

RAD. 2017-150

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso dentro del cual actúa como demandante la señora ADA ELVIRA NARANJO RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con radicado No. 080013105007002017-150 el cual se encuentra pendiente para fecha de audiencia y el proceso adelantado por la señora EMILIA STELLA PICALÚA DE LA ROSA, con radicado No. 08001-31-05-010-2019-00342-00 remitido por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Barranquilla en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES frente al cual se ha solicitado que se acumule al primero de los señalados.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En atención al informe secretarial, el despacho procede a verificar si se dan los presupuestos de la acumulación del presente proceso, para lo cual se precisa atender la norma que gobierna tal figura jurídica.

El art. 148 del CGP aplicable por analogía al proceso laboral según los precios lineamientos del art. 1456 del CPL prevé:

“podrá acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento dos o más ordinarios a petición de quien sea parte en ellos, siempre que se encuentra en la misma instancia (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pretensiones incoadas en ambos pretenden se les declare beneficiarias de la pensión de sobrevivientes por el causante ANTONIO RAFAEL TORRES ROSALES (Q.E.P. D), en calidad de compañeras permanentes supérstite por sustitución de pensión de vejez y se paguen las mesadas retroactivas, se observa que es posible la acumulación ya que son litisconsortes necesarios entre sí.

Aunado a ello, como el proceso radicado ante este despacho es el más antiguo, se ordenará acumular el identificado como No. 2019-00342 a este.

De acuerdo a ello se suspenderá el radicado No. 2017-150 hasta tanto llegue a la misma etapa el proceso 2019 – 00342.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito.

RESUELVE

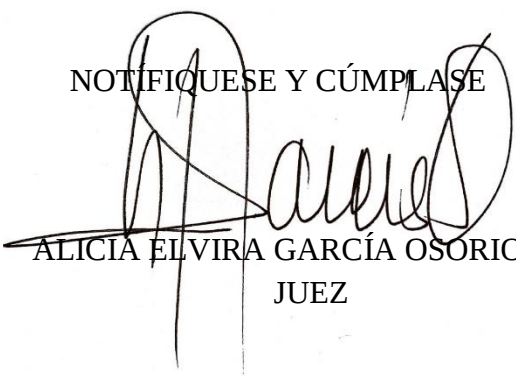
PRIMERO: DECRETAR, la acumulación al presente proceso que cursa en este despacho judicial con Radicado No. 2017-150 con el proceso proveniente del Juzgado 2° Laboral del Circuito, radicado con el No. 2019 – 00342, los cuales se ordena tramitar bajo una misma cuerda procesal.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso radicado No. 2017-150 hasta tanto el proceso de radicación No. 2019-00342 llegue a la misma etapa procesal del proceso No. 2017-150.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la empresa demandada dentro del proceso 2019-342 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla 07-03-2023 se notifica auto de
fecha 06-03-2023

Por estado No. __40__

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo